

EXPTE.13-06762027-9
“SEGALES BENIGNA
VIOLETA Y OTS. C/
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESCUELAS DE
LA PROVINCIA DE
MENDOZA P/ APA”

-SALA SEGUNDA-

Excma. SUPREMA CORTE:

Evacuando la nueva vista conferida a fs. 40, y si bien se pondera que la improponibilidad opuesta lo es por excepción de falta de legitimación sustancial activa y/o acción, elementos de la pretensión que el juez puede examinar al inicio de la *litis* o en la sentencia (Cfr. Fairén Guillén, Víctor, “Estudios de Derecho Procesal”, p. 229), este Ministerio Público Fiscal considera que, la cuestión interpuesta hace a la fundabilidad de la acción y en la presente causa, no se advierte, de manera patente ni manifiesta, la ausencia de tal calidad en los accionados, por lo que dicha legitimación sustancial o *ad causam* deberá examinarse por V.E. en la sentencia y tras la sustanciación de la prueba ofrecida, todo ello salvo mejor criterio de V.E.

Despacho, 15 de marzo de 2022.-


Dr. HECTOR PRIGAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General